

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-1531-2024 DE martes, 01 de octubre de 2024

“Por el cual se inicia proceso sancionatorio ambiental contra AZEMBLA S.A.S, y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección el 10 de septiembre de 2024, a la empresa AZEMBLA S.A.S., con NIT N° 806015323-3 ubicada en la CR A MAMONAL KM 5 SEC PUERTA DE HIERRO CR 56 4 224.

Que en la visita se acreditó que la empresa realiza presuntamente el vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas provenientes de su actividad de procesamiento de PVC y fabricación de vinilo sin contar con permiso por parte de este Establecimiento Público Ambiental.

Como constancia de lo anterior, se levantó el **Acta No. 229-2024 de fecha 10 de septiembre de 2024**, por la cual se impuso medida preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad y se impusieron sellos No. **214-2024** en la sede de **AZEMBLA S.A.S.**, con NIT N° 806015323-3 ubicada en la CR A MAMONAL KM 5 SEC PUERTA DE HIERRO CR 56 4 224, donde la empresa realiza actividades industriales y/o comerciales de procesamiento de PVC para la creación de perfiles de vinilo y elementos complementarios.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta autoridad ambiental procedió en AUTO No. EPA-AUTO-1383-2024 DE viernes, 13 de septiembre de 2024; a legalizar la medida preventiva de suspensión de las actividades impuesta en Acta No. 229-2024 de fecha 10 de septiembre de 2024; en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad, impuesta mediante **Acta No. 229-2024 de fecha 10 de septiembre de 2024**, y se impusieron sellos No. **214-2024**, en la sede de **AZEMBLA S.A.S** registrada con NIT 806015323-3, ubicada en la CR A MAMONAL KM 5 SEC PUERTA DE HIERRO CR 56 4 224 de esta ciudad, donde la empresa realiza actividades industriales y/o comerciales de procesamiento de PVC para la creación de perfiles de vinilo y elementos complementarios, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, y conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte que el incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a las sanciones correspondientes, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.”

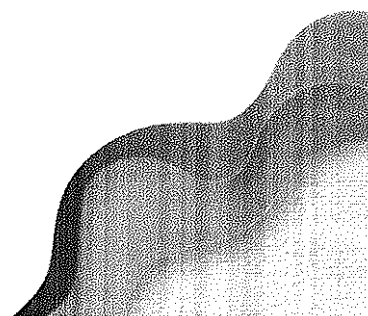
Que posterior al acto de legalización de la medida preventiva, la Subdirección de Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-01393-2024**, en el cual estableció lo siguiente:

📍 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

☎ **(057) 605 6421 316**

🌐 **www.epacartagena.gov.co**

✉ **atencionalciudadano@epacartagena.gov.co**



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

“GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD

AZEMBLA S.A.S. genera aguas residuales domésticas (ARD) provenientes de los baños y de la cafetería. Estas ARD cuentan con un sistema de tratamiento conformado por un tanque séptico, un filtro de grava y pasan a un campo de infiltración.

La empresa no cuenta con un permiso de vertimiento otorgado por esta Autoridad Ambiental, para realizar el vertimiento de sus aguas residuales domesticas desde el pozo de absorción o campo de infiltración “sistema mediante el cual se realiza la descarga de las ARD tratadas al suelo” al suelo.

La empresa no presento certificados del mantenimiento del tanque séptico y la succión de los lodos.

La empresa presento en la visita la caracterización de sus aguas con el Laboratorio de Calidad de Aguas de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., el muestreo se realizó el 9 de abril de 2024 y los resultados se los entregaron el 3 de mayo de 2024.

La empresa no informó a esta Autoridad Ambiental para que un funcionario de EPA Cartagena realizara el acompañamiento para la toma de muestras.

No presentó a esta Autoridad Ambiental con una frecuencia semestral las caracterizaciones de sus aguas residuales domésticas de su tanque séptico, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015. El muestreo representativo se debió realizar de acuerdo con el protocolo para el monitoreo de los vertimientos en aguas superficiales, subterráneas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario para su disposición final permiso de vertimientos o en su defecto presentar los certificados de succión para la disposición de dicho residuo líquido.

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS ARnD

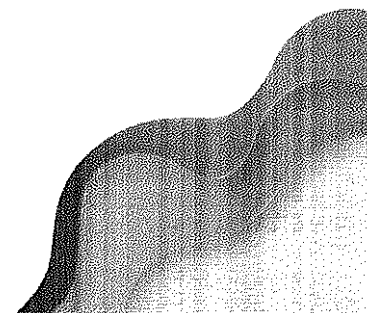
AZEMBLA S.A.S genera aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes de las purgas de su sistema de enfriamiento, las cuales son conducidas hacia un tanque de almacenamiento. Estas ARnD son almacenadas en un tanque de decantación, que funciona con los principios de un tanque sedimentador para luego ser aprovechadas en el riego de los jardines y zonas verdes de las instalaciones de la empresa.

La empresa no cuenta con permiso de vertimientos para ARnD otorgado por esta Autoridad Ambiental, para realizar el vertimiento que va desde tanque de decantación o enfriamiento, que funciona con los principios de un tanque sedimentador, para decantar las aguas y luego ser aprovechadas en el riego de jardines y zonas verdes de las instalaciones de la planta de AZEMBLA S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario para su disposición final permiso de vertimientos o en su defecto presentar los certificados de succión para la disposición de dicho residuo líquido.

La empresa presento en la visita la caracterización de sus aguas con el Laboratorio de Calidad de Aguas de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., el muestreo se realizó el 9 de abril de 2024 y los resultados se los entregaron el 3 de mayo de 2024.

La empresa no informó a esta Autoridad Ambiental para que un funcionario de EPA Cartagena realizara el acompañamiento para la toma de muestras ni notifico los resultados del laboratorio” (....)



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

implementos utilizados para cometer la infracción. 2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática. 3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. 4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas. (...)"

Que el artículo 65 de la Ley 1333 de 2009 determina, que las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción. En tal virtud, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena expidió la Resolución No. 461 del 15 de diciembre de 2020, la cual precisa que las medidas preventivas se impondrán mediante auto.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, dispone: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos." (Negrilla fuera del texto original).

III. DOCUMENTOS SOPORTE

Como soporte y evidencia para sustentar la legalización de la medida preventiva impuesta por el Acta No. 229-2024 de fecha 10 de septiembre de 2024; y en el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-01393-2024.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

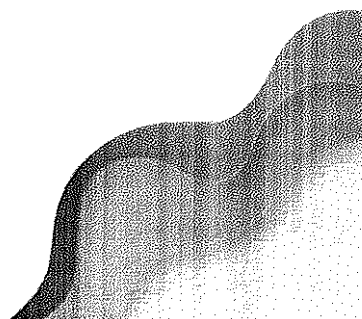
Con base en los hechos relacionados con un presunto vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas por parte de la empresa **AZEMBLA S.A.S** identificada con NIT N° 806015323-3 registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena, representada legalmente por **JOHN FREDDY BETANCUR PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía C.C No. 98.541.246, y/o quien haga sus veces, y de acuerdo a la normatividad previamente citada, así como lo dispuesto en el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-01393-2024**, el EPA Cartagena, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5¹ y 18 de la Ley 1333 de 2009, procederá a iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa **AZEMBLA S.A.S** identificada con NIT N° 806015323-3 registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena, representada legalmente por **JOHN FREDDY BETANCUR PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía C.C No. 98.541.246, y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

¹ Modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-01393 del 23 de septiembre de 2024** de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de esta entidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la la empresa **AZEMBLA S.A.S** identificada con NIT N° 806015323-3 registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena, representada legalmente por **JOHN FREDDY BETANCUR PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía C.C No. 98.541.246, y/o quien haga sus veces, al correo electrónico prodriguez@azembla.com.co y jbetancour@azembla.com.co.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR y REMITIR la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

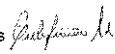
ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



Mauricio Rodríguez Gómez
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes 
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: E. Ceren Lobelo

Abogado Asesor Externo OAJ EPA

